



1700-37

RESOLUCION N° 6107

FECHA:

26 OCT. 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LA RENOVACION DE LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A PARTIR DE CUATRO POZOS EXISTENTES EN EL PREDIO CAMPO GRANDE SOBRE LAS COORDENADAS N10°12'3.51" - W74°04'21.89" (POZO 1), N10°12'19.98" - W74°04'27.71" (POZO 2), N10°11'43.34" - W74°04'58.69" (POZO 3), N10°12'11.17" - W74°03'29.96" (POZO 4), A FAVOR DE AGROINDUSTRIAS JMD Y CIA S.C.A., PARA RIEGO DE CULTIVO DE PALMA EN UN CAUDAL DE 197,9 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 2266 de agosto 14 de 2015 la Corporación le otorgó una Concesión de Aguas Subterráneas a la empresa AGROINDUSTRIAS JMD Y CIA S.C.A., a partir de cuatro (4) pozos existentes en el predio CAMPO GRANDE, para el riego de cultivo de palma en un caudal de 197.9 lps por un término de cinco (5) años.

Que a través del radicado No. 0848 del 2020 la empresa AGROINDUSTRIAS JMD Y CIA S.C.A., presenta Formato de Solicitud de Liquidación por Servicios de Evaluación para la renovación de la concesión de agua subterráneas otorgada mediante Resolución No. 2266 de agosto 14 de 2015.

Que en respuesta a lo anterior, mediante radicado No. 0299 de 2020, la Corporación le comunica al usuario el valor a cancelar y le enlista los requisitos que debe presentar para poder iniciar el trámite solicitado.

Que mediante radicado No. 1583 de 2020 estando dentro del término, el señor JUAN MANUEL DAVILA JIMENO en calidad de representante legal de la empresa AGROINDUSTRIAS JMD Y CIA S.C.A, presenta solicitud de Renovación de una Concesión de Aguas Subterráneas, aportando:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad.
- Certificado de Libertad y Tradición del Predio CAMPO GRANDE con matrícula inmobiliaria No. 225-21418Diseño del pozo
- Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua- PUEAA
- Comprobante de Pago No. 3911 de 2020 expedido por Tesorería de la Corporación

Que una vez revisada la documentación aportada, la Corporación a través de oficio con radicado No. 2549 de 2020, requiere al solicitante para que actualice el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA.

Que con radicado No. 7357 de octubre 20 de 2020 el usuario aporta nuevamente Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua – PUEAA.



1700-37

RESOLUCION N°

6107

FECHA:

26 OCT. 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LA RENOVACION DE LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A PARTIR DE CUATRO POZOS EXISTENTES EN EL PREDIO CAMPO GRANDE SOBRE LAS COORDENADAS N10°12'3.51" - W74°04'21.89" (POZO 1), N10°12'19.98" - W74°04'27.71" (POZO 2), N10°11'43.34" - W74°04'58.69" (POZO 3), N10°12'11.17" - W74°03'29.96" (POZO 4), A FAVOR DE AGROINDUSTRIAS JMD Y CIA S.C.A., PARA RIEGO DE CULTIVO DE PALMA EN UN CAUDAL DE 197,9 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA"

Que a través del radicado No. 7644 del 2020 la empresa AGROINDUSTRIAS JMD Y CIA S.C.A, remite autorización para que todas las actuaciones administrativas se notifiquen por correo electrónico.

Que teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, a través del Auto No. 883 de noviembre 8 de 2020, se admitió la petición, ordenándose la práctica de la visita el día 2 de diciembre de 2020 por parte del Grupo Sierra Nevada de Santa Marta.

Que mediante radicado No. 1026 del 2021 el solicitante aporta constancia de la publicación del auto No. 883 de 2020.

Que a folios 137, 138, y 139 aparecen radicados en el expediente que nos ocupa las certificaciones de la publicación del auto No. 883 de 2020.

Que en informe técnico de fecha marzo 22 de 2023, el funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental emite concepto técnico sobre la solicitud presentada, y conceptúa:

"(...)

INSPECCION.

La visita de inspección técnica se realizó el día 02 de diciembre de 2020 y se contó con la presencia del señor Wilber Castro, administrador del predio.

LOCALIZACION.

El predio Campo Grande se encuentra ubicado en el municipio de Algarrobo, en las coordenadas geográficas 10°11'2.55" norte y 74°04'0.47" oeste.

Área total del predio: 983 hs.

Área cultivada: 983 hs.

Tipo de cultivo: Palma africana.

Observación: Solo se riegan con el agua de los pozos 224 has, el resto se riega con aguas del río Ariguaní, de donde este predio cuenta con concesión vigente.



1700-37

RESOLUCION N°

6107

FECHA:

26 OCT. 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LA RENOVACION DE LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A PARTIR DE CUATRO POZOS EXISTENTES EN EL PREDIO CAMPO GRANDE SOBRE LAS COORDENADAS N10°12'3.51" - W74°04'21.89" (POZO 1), N10°12'19.98" - W74°04'27.71" (POZO 2), N10°11'43.34" - W74°04'58.69" (POZO 3), N10°12'11.17" - W74°03'29.96" (POZO 4), A FAVOR DE AGROINDUSTRIAS JMD Y CIA S.C.A., PARA RIEGO DE CULTIVO DE PALMA EN UN CAUDAL DE 197,9 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA"

Fuente de abastecimiento: La fuente de abastecimiento del agua son cuatro pozos profundos que se ubica al interior del predio Campo Grande.

Pozo 1	10°12'3.51"n 74°04'21.89"w
Pozo 2	10°12'19.98"n 74°04'27.71"w
Pozo 3 palma 2002	10°11'43.34"n 74°04'58.69"w
Pozo 4 Estación	10°12'11.17"n 74°03'29.96"w

Uso del agua: Las aguas solicitadas en concesión serán utilizadas para riego de los cultivos de palma africana.

Caudal solicitado: En el formulario Único de Concesión de Aguas Subterráneas, el solicitante indica que se solicitan 224 lps.

Perjuicios a terceros: No se prevén perjuicios a terceros, ya que el tiempo de riego permite al pozo recargarse de manera continua y rápida.

Oposiciones: Durante la visita no se presentó ninguna oposición.

Sistema de captación, conducción, almacenamiento y drenajes de aguas servidas: La captación se realiza del acuífero subterráneo, se lleva a cabo mediante bombas sumergibles eléctricas, el agua se extrae y se envía directamente al cultivo para realizar riego por aspersión sub foliar, por esta razón no se produce sobrantes y no se almacena agua.

DEMANDA DE AGUA – CALCULOS.

En esta finca se riega 224 has con agua subterránea, de las cuales 194 has se hace por aspersión, lo cual se aplica el módulo de riego de 0,85 y 30 has se riegan por melgas con un módulo de riego de 1,1 lps, entonces:

194 has x 0,85 lps/ha = 164,9 lps
30 has x 1,1 lps/ha = 33 lps
Total, demanda 197,9 lps



1700-37

6107

RESOLUCION N°

FECHA:

26 OCT. 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LA RENOVACION DE LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A PARTIR DE CUATRO POZOS EXISTENTES EN EL PREDIO CAMPO GRANDE SOBRE LAS COORDENADAS N10°12'3.51" - W74°04'21.89" (POZO 1), N10°12'19.98" - W74°04'27.71" (POZO 2), N10°11'43.34" - W74°04'58.69" (POZO 3), N10°12'11.17" - W74°03'29.96" (POZO 4), A FAVOR DE AGROINDUSTRIAS JMD Y CIA S.C.A., PARA RIEGO DE CULTIVO DE PALMA EN UN CAUDAL DE 197,9 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA”

DISPONIBILIDAD DEL RECURSO.

De acuerdo a la información aportada por el solicitante sobre los pozos, indica que los caudales extraíbles son de 130 lps, 115 lps, 30 lps y 40 lps respectivamente para un total de 315 lps, por lo tanto, se observa que se cuenta con disponibilidad para atender la presente solicitud de concesión.

Programa de Uso Eficiente de Agua.

Para verificar el cumplimiento de lo anteriormente expuesto, se evaluó la información por medio de los Requerimientos para el PUEAA contemplados en la Resolución 1257 de 2018.

Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - Resolución 1257 de 2018					
N°	Concepto	Cumple		Observación	Recomendación
		SI	NO		
1.	Información General				
1.1	Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lótico.	X		El predio Campo Grande cuenta con una fuente de abastecimiento es de tipo subterráneo del acuífero Ariguani - Fundación.	El ítem se ajusta a lo requerido en la normativa legal vigente.
1.2	Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1.	X		Acuífero Ariguani - Fundación	El ítem se ajusta a lo requerido en la normativa legal vigente.
2.	Diagnóstico				
2.1.	Línea base de oferta de agua				
2.1.1	Recopilar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para períodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecte la disponibilidad hídrica.	X			El ítem se ajusta a lo requerido en la normativa legal vigente.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

6107-22

26 OCT. 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LA RENOVACION DE LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A PARTIR DE CUATRO POZOS EXISTENTES EN EL PREDIO CAMPO GRANDE SOBRE LAS COORDENADAS N10°12'3.51" - W74°04'21.89" (POZO 1), N10°12'19.98" - W74°04'27.71" (POZO 2), N10°11'43.34" - W74°04'58.69" (POZO 3), N10°12'11.17" - W74°03'29.96" (POZO 4), A FAVOR DE AGROINDUSTRIAS JMD Y CIA S.C.A., PARA RIEGO DE CULTIVO DE PALMA EN UN CAUDAL DE 197,9 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA"

2.1.2	Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique.	X	Utilizan como fuente alterna de abastecimiento las aguas del río Ariguani.	El ítem se ajusta a lo requerido en la normativa legal vigente.
2.2.	Línea base de demanda de agua			
2.2.1	Especificar el número suscriptores para el uso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras.		No aplica, debido a que el usuario destina el agua captada solo a riego de cultivo de palma africana, siendo este el único beneficiario de la concesión.	
2.2.2	Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.	X	Según lo descrito en el documento, la finca Campo Grande se le establece un módulo de riego de 0,81 riego por aspersión de 94 has. Y 1.1 lps/ha para 30 has de palma africana.	El ítem se ajusta a lo requerido en la normativa legal vigente.
2.2.3	Proyectar la demanda anual de agua para el periodo correspondiente a la solicitud de concesión.	X	Solo se presentan las proyecciones.	El ítem se ajusta a lo requerido en la normativa legal vigente.



1700-37

RESOLUCION N° 6107 = -

FECHA: 26 OCT. 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LA RENOVACION DE LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A PARTIR DE CUATRO POZOS EXISTENTES EN EL PREDIO CAMPO GRANDE SOBRE LAS COORDENADAS N10°12'3.51" - W74°04'21.89" (POZO 1), N10°12'19.98" - W74°04'27.71" (POZO 2), N10°11'43.34" - W74°04'58.69" (POZO 3), N10°12'11.17" - W74°03'29.96" (POZO 4), A FAVOR DE AGROINDUSTRIAS JMD Y CIA S.C.A., PARA RIEGO DE CULTIVO DE PALMA EN UN CAUDAL DE 197,9 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA”

2.2.4	Describir el sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.	X	Se describe que el método de riego es una parte por medio de inundación y otra parte por aspersión. Se requiere que se implementen medidas de optimización, como aspersores o micro aspersores para el riego del cultivo.	Se recomienda instalar un instrumento de medición, realizar monitoreos constantes, e incluir el registro del PUEAA presentado.
2.2.5	Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluya(n) el(los) dato(s) de la(s) entrada(s), del almacenamiento de la(s) y la(s) pérdida(s), especificando la unidad de medida por cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema. En el caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración.	X		El ítem se ajusta a lo requerido en la normativa legal vigente.
3.	Objetivo.			
3.1	Se debe definir para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad	X		El ítem se ajusta a lo requerido en la normativa legal vigente.



1700-37

RESOLUCION N° 6107=-

FECHA: 26 OCT. 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LA RENOVACION DE LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A PARTIR DE CUATRO POZOS EXISTENTES EN EL PREDIO CAMPO GRANDE SOBRE LAS COORDENADAS N10°12'3.51" - W74°04'21.89" (POZO 1), N10°12'19.98" - W74°04'27.71" (POZO 2), N10°11'43.34" - W74°04'58.69" (POZO 3), N10°12'11.17" - W74°03'29.96" (POZO 4), A FAVOR DE AGROINDUSTRIAS JMD Y CIA S.C.A., PARA RIEGO DE CULTIVO DE PALMA EN UN CAUDAL DE 197,9 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA"

4. Plan de Acción				
4.1.	El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua. Dentro de las líneas temáticas a ser consideradas para la definición de los proyectos se encuentran entre otras: fuentes alternas de abastecimiento cuando aplique, aprovechamiento de aguas lluvias, instalación, mantenimiento, calibración y renovación de medidores de consumo, protección de zonas de manejo especial, identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones para la reducción de las mismas, recirculación, reúso y reconversión a tecnologías de bajo consumo, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos ambientales a que haya lugar. Cada proyecto debe incluir de manera específica los actores involucrados y las responsabilidades correspondientes.	X	Las aguas sobrantes o servidas serán recogidas a través de canales prediales y conducidos a un canal de drenaje principal y luego conducidas al caño Chimila.	El ítem cumple con los requerimientos establecidos por la normativa legal vigente.
4.2.	Inclusión de metas e indicadores de UEAA			
	En aquellos contratos de interconexión de redes o de suministro de agua potable, establecidos con base en la Resolución 759 de 2016 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, o la que haga sus veces, el prestador proveedor deberá incorporar acciones en el PUEAA, para el prestador beneficiario.			

Así las cosas, se procede a emitir el respectivo concepto técnico favorable según la información aportada por la entidad solicitante.



1700-37

RESOLUCION N° 6107

FECHA: 26 OCT. 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LA RENOVACION DE LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A PARTIR DE CUATRO POZOS EXISTENTES EN EL PREDIO CAMPO GRANDE SOBRE LAS COORDENADAS N10°12'3.51" - W74°04'21.89" (POZO 1), N10°12'19.98" - W74°04'27.71" (POZO 2), N10°11'43.34" - W74°04'58.69" (POZO 3), N10°12'11.17" - W74°03'29.96" (POZO 4), A FAVOR DE AGROINDUSTRIAS JMD Y CIA S.C.A., PARA RIEGO DE CULTIVO DE PALMA EN UN CAUDAL DE 197,9 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA"

CONCEPTO.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, se observa que técnica y ambientalmente es viable otorgar renovación de concesión de aguas subterráneas a partir de cuatro pozos existentes en el predio Campo Grande, a la empresa AGROINDUSTRIAS JMD Y CIA S.C.A., representada por el señor Juan Manuel Dávila Jimeno así:

Pozo 1 = 55 lps.
Pozo 2 = 85 lps
Pozo 3 palma 2002 = 24.9 lps
Pozo 4 Estación = 33 lps.
Total = 197,9 lps.

RECOMENDACIONES.

Se recomienda se oficie al usuario para que realice mantenimiento periódico a los pozos a fin de garantizar su eficacia. Además, el usuario debe realizar el ajuste del punto 2.2.3 de PUEA. (...)"

Que la Constitución Política en su artículo 8° establece *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*

Que el artículo 79 Ibidem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 2.2.3.2.5.2 del Decreto 1076 de 2015, establece el derecho al uso de aguas, indicando que *"Toda persona puede usar las aguas sin autorización en los casos previstos los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto y tiene derecho a obtener concesión de uno de aguas públicas en los casos establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto."*



1700-37

RESOLUCION N°

6107-

FECHA:

26 OCT. 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LA RENOVACION DE LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A PARTIR DE CUATRO POZOS EXISTENTES EN EL PREDIO CAMPO GRANDE SOBRE LAS COORDENADAS N10°12'3.51" - W74°04'21.89" (POZO 1), N10°12'19.98" - W74°04'27.71" (POZO 2), N10°11'43.34" - W74°04'58.69" (POZO 3), N10°12'11.17" - W74°03'29.96" (POZO 4), A FAVOR DE AGROINDUSTRIAS JMD Y CIA S.C.A., PARA RIEGO DE CULTIVO DE PALMA EN UN CAUDAL DE 197,9 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA”

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del mismo decreto conceptúa que *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:*

- a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;
- b. Riego y silvicultura;
- c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;
- d. Uso industrial;
- e. Generación térmica o nuclear de electricidad;
- f. Explotación minera y tratamiento de minerales;
- g. Explotación petrolera;
- h. Inyección para generación geotérmica;
- i. Generación hidroeléctrica;
- j. Generación cinética directa;
- k. Flotación de maderas;
- l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
- m. Acuicultura y pesca;
- n. Recreación y deportes;
- o. Usos medicinales, y
- p. Otros usos similares.

Que el artículo 2.2.3.2.7.2. preceptúa que *el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.*

Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076/15 en concordancia con el artículo 2.2.3.2.7.1 señala *“Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar*



1700-37

RESOLUCION N° 6107-6
FECHA: 26 OCT. 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LA RENOVACION DE LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A PARTIR DE CUATRO POZOS EXISTENTES EN EL PREDIO CAMPO GRANDE SOBRE LAS COORDENADAS N10°12'3.51" - W74°04'21.89" (POZO 1), N10°12'19.98" - W74°04'27.71" (POZO 2), N10°11'43.34" - W74°04'58.69" (POZO 3), N10°12'11.17" - W74°03'29.96" (POZO 4), A FAVOR DE AGROINDUSTRIAS JMD Y CIA S.C.A., PARA RIEGO DE CULTIVO DE PALMA EN UN CAUDAL DE 197,9 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA"

aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente..."

Que de conformidad al numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, permisos, autorización y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, previo el cumplimiento de las disposiciones que regulan el Decreto 1076 de 2015, en armonía con el Decreto-Ley 2811 de 1976;

Que en virtud al Artículo 2.2.3.2.7.2. del citado decreto, Corpamag establece que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, Corpamag no es responsable cuando por causa naturales no se pueda garantizar el caudal concedido. (La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos), y teniendo en cuenta el artículo 2.2.3.2.13.16. Ibidem esta Corporación en casos de producirse escasez se limiten los caudales útiles disponibles, podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto se podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, resaltando que será aplicable lo anterior, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Que en virtud de lo anterior estando los documentos aportados por el peticionario y el concepto técnico favorable de fecha marzo 22 de 2023, citado líneas arriba y de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, es viable otorgar la RENOVACIÓN DE LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS, a la empresa AGROINDUSTRIA JMD Y CIA S.C.A.

Que, en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Renovación de la Concesión de Aguas Subterráneas a favor de la empresa AGROINDUSTRIAS JMD Y CIA S.C.A., identificada con NIT 819001521 - 1, representada legalmente por el señor JUAN MANUEL DAVILA JIMENO identificado con cedula de ciudadanía No.12.527.717, a partir de 4 pozos existentes en el predio CAMPO GRANDE sobre las coordenadas



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

6107

26 OCT. 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LA RENOVACION DE LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A PARTIR DE CUATRO POZOS EXISTENTES EN EL PREDIO CAMPO GRANDE SOBRE LAS COORDENADAS N10°12'3.51" - W74°04'21.89" (POZO 1), N10°12'19.98" - W74°04'27.71" (POZO 2), N10°11'43.34" - W74°04'58.69" (POZO 3), N10°12'11.17" - W74°03'29.96" (POZO 4), A FAVOR DE AGROINDUSTRIAS JMD Y CIA S.C.A., PARA RIEGO DE CULTIVO DE PALMA EN UN CAUDAL DE 197,9 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA"

N10°12'3.51" - W74°04'21.89" (POZO 1), N10°12'19.98" - W74°04'27.71" (POZO 2), N10°11'43.34" - W74°04'58.69" (POZO 3), N10°12'11.17" - W74°03'29.96" (POZO 4), en un caudal de 197,9 lps de acuerdo a las consideraciones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, la empresa AGROINDUSTRIAS JMD Y CIA S.C.A., deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar en un término de 30 días un sistema de medición para las aguas captadas y poder llevar el registro de lectura caudal (l/s), volumen (m³ /día), (m³ /mensual) utilizados para realizar el cobro de la Tasa de Uso de Agua (TUA). En caso de contar con este llevar las mediciones correspondientes.
2. El Plan de inversiones y el cronograma de ejecución que se presentan en el documento PUEAA formulado son de estricto cumplimiento, cualquier modificación al Plan y al cronograma de ejecución que se presenta en el documento, deberán ser solicitados y sustentados técnica y financieramente, y no deben alterar el cumplimiento de las metas de reducción de pérdidas y programas contemplados, conforme lo establece el concepto técnico de fecha de 06 de marzo de 2023.
3. Llevar registros de comportamientos de niveles estáticos y dinámicos del pozo, como mínimo dos (2) registros por mes en el periodo de verano. El resto del año, un registro mensual.
4. A efectos de verificar y controlar la calidad del agua del pozo en cuestión, se debe presentar a la Corporación un estudio físico-químico que incluya el monitoreo del Ion cloruro y la conductividad, en los meses de enero y agosto de cada año. Para la calidad del agua, se deberá tomar dos muestras de agua, siguiendo los protocolos establecidos para el muestreo de aguas subterráneas por el Instituto de Hidrología, meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) o en su defecto por entidades como la Agencia Ambiental de Estados Unidos (EPA). Una muestra será para análisis físicoquímico y la otra para análisis microbiológico. Se deberá analizar como mínimo: pH, temperatura, conductividad eléctrica, oxígeno disuelto (estas cuatro mediciones hechas en campo), sodio, calcio, potasio, magnesio, cloruros, alcalinidad (carbonatos y bicarbonatos), sulfatos, nitratos, sílice, coliformes fecales y coliformes totales. Las mediciones analíticas deberá hacerlas un laboratorio homologado (o en proceso de certificación) por el IDEAM.
5. Todo tipo de actividad de perforación o para la explotación de aguas subterráneas deberá contar con todos los permisos previos, expedidos por la autoridad ambiental respectiva, so pena de incurrir en causales de amonestación o sanción establecida por la ley.
6. Cancelar oportunamente a CORPAMAG las facturaciones que esta haga por concepto de uso del

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

6107--

RESOLUCION N°

FECHA:

26 OCT. 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LA RENOVACION DE LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A PARTIR DE CUATRO POZOS EXISTENTES EN EL PREDIO CAMPO GRANDE SOBRE LAS COORDENADAS N10°12'3.51" - W74°04'21.89" (POZO 1), N10°12'19.98" - W74°04'27.71" (POZO 2), N10°11'43.34" - W74°04'58.69" (POZO 3), N10°12'11.17" - W74°03'29.96" (POZO 4), A FAVOR DE AGROINDUSTRIAS JMD Y CIA S.C.A., PARA RIEGO DE CULTIVO DE PALMA EN UN CAUDAL DE 197,9 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA"

agua y servicio de control y vigilancia.

7. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.
8. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
9. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carreteables, calzadas, rondas, sendas, desvíos, atajos trochas etc.).

ARTICULO TERCERO: El término de vigencia para la Concesión de Aguas Subterráneas es de Cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de acuerdo al artículo 87 del CPACA.

ARTICULO CUARTO: Aprobar la implementación del Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua, teniéndose en cuenta que cumple con los requisitos establecidos por la Resolución No. 1257 de 2018, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTICULO QUINTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

1. Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
2. El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
3. El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
4. El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO SEXTO: La empresa AGROINDUSTRIAS JMD Y CIA S.C.A., deberá de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 2.2.3.2.24.2. del citado decreto, le ocasionará la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.



1700-37

RESOLUCION N°

6107

FECHA:

26 OCT. 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LA RENOVACION DE LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A PARTIR DE CUATRO POZOS EXISTENTES EN EL PREDIO CAMPO GRANDE SOBRE LAS COORDENADAS N10°12'3.51" - W74°04'21.89" (POZO 1), N10°12'19.98" - W74°04'27.71" (POZO 2), N10°11'43.34" - W74°04'58.69" (POZO 3), N10°12'11.17" - W74°03'29.96" (POZO 4), A FAVOR DE AGROINDUSTRIAS JMD Y CIA S.C.A., PARA RIEGO DE CULTIVO DE PALMA EN UN CAUDAL DE 197,9 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA"

ARTICULO SEPTIMO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese del presente acto administrativo al señor JUAN MANUEL DAVILA JIMENO en su condición de Representante Legal y/o Apoderado dentro de este proceso y/o quien haga sus veces.

ARTICULO NOVENO: Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTICULO DECIMO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Elaboró: Myke Barros – Contratista SGA
Revisó: Sara Díaz Granados – Profesional SGA. - Maricruz Ferrer – Profesional SGA.
Vo Bo: Alfredo Martínez Gutiérrez – Subdirector SGA
Expediente 4367

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Resolución N°6107 de 26 de Octubre de 2023

 **De** Juliana Contreras <juliana.contreras@corpamag.gov.co>
Destinatario <y_velasquez@agroindustriasjmd.com>, <juanmdavila@agroindustriasjmd.com>
Fecha 2023-11-02 9:42 am

 Resolución N° 6107 de 2023.pdf (~3,2 MB)

Señor@
Juan Manuel Dávila Jimeno
Representante Legal
AGROINDUSTRIAS JMD Y CIA S.C.A.

Ref.: Notificación Resolución N° 6107 de fecha. 26/10/2023 Expediente: 4367.

Por medio del presente se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se le notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, por medio del cual se Otorga una concesión de aguas subterráneas en favor del predio Campo Grande, indicándole que contra el mismo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG, a través del correo electrónico contactenos@corpamag.gov.co o personalmente dentro de los diez (10) días siguientes a la presente notificación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Esta notificación se realiza al correo electrónico suministrado y autorizado para tal fin en el radicado No. 7644 de fecha 05/11/2020

--
Atentamente,



Juliana Contreras Valencia
Notificador
Subdirección de Gestión Ambiental
Teléfonos: (605) 4380200 - 4380300 Ext. 168